

CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, compuesto por las siguientes normas, como **Ley 80 de 1993**, en su **artículo 25** numerales 6, 7, 9 y 12 <<Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del 2.011>>, **Ley 1474 del 2011**, **artículo 94**, y también lo preceptuado en el **Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015** en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 (**Estudios previos para la contratación de mínima cuantía**) se desarrolla el presente estudio de manera previa a su ejecución, adelantado por la Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá, Quindío.

El presente documento determina y justifica la necesidad para la celebración de un proceso contractual bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, aplicando el procedimiento de invitación pública de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 (**Procedimiento para la contratación de mínima cuantía**) del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN						
DIRECCIÓN RESPONSABLE	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA					
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MÉRITOS	MÍNIMA CUANTÍA	X	CONTRATACIÓN DIRECTA
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, REPRESENTADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL – JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO Y CON FUNCIONES PARA CONTRATAR EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO – FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO.					

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y NORMAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL GASTO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

El artículo 2º de la norma superior, consagra que: Son fines esenciales del Estado: ``(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)``.



Alcaldía de Calarcá

En pro de materializar tales fines a través de la administración, el artículo 209 *Ibidem* señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (..)"*.

Es así que, el numeral 3 del artículo 315 constitucional determina que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Por su parte, la Ley 136 del año 1.994 en su artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el numeral 5 que es función: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."* (subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, la Ley 80 del año 1.993 determina en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, estableciendo que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

El artículo 32 *ibidem* dispone, que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)"*

Igualmente, la Ley 80 del año 1.993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, pilares fundamentales dentro de todo trámite contractual.

Es por lo anterior que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya y se restrinja la libertad económica, así como evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



Ahora bien, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, determina:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

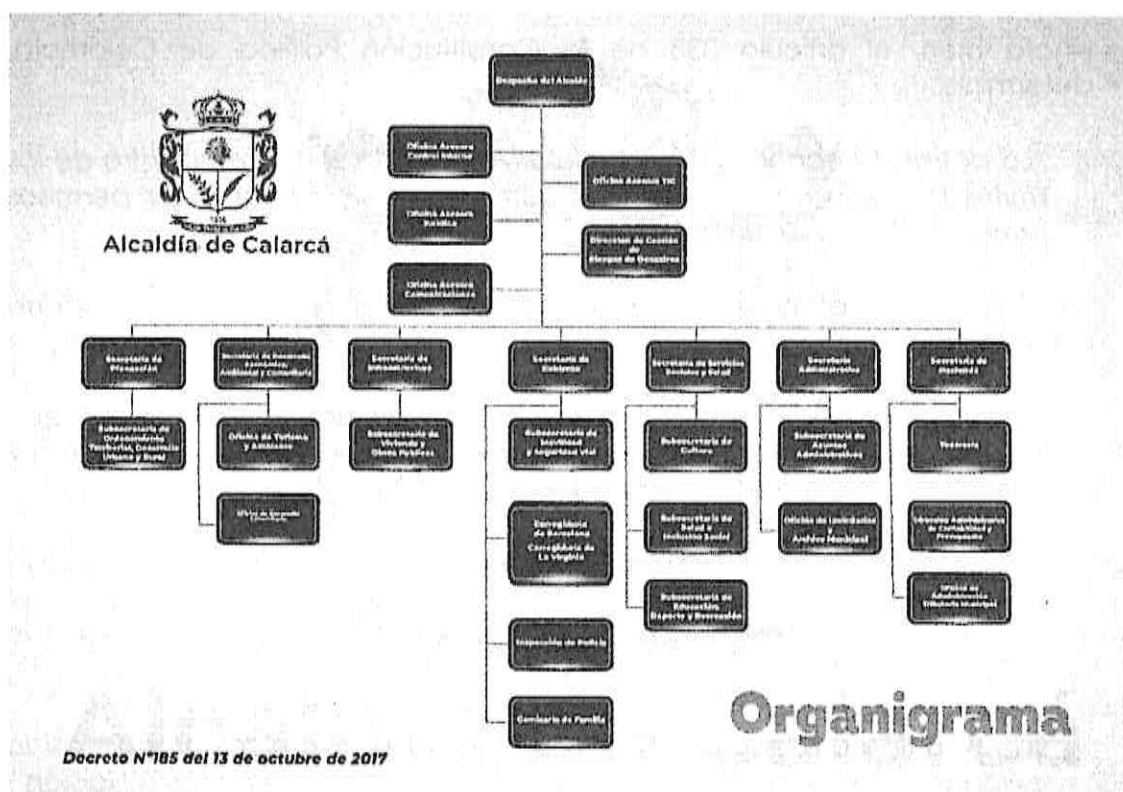
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"

De lo anterior, se puede concluir la necesidad de dar aplicación al principio de: Libertad de Concurrencia en los procesos contractuales que celebren las Entidades Estatales.

Es por todo lo anterior que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Así, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Nro. 019 de fecha 20 de noviembre año 2025 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAS ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos y/o convenios.

Que el Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío) <<modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarías, sub-secretarías, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:



DESCRIPCION DE LA NECESIDAD DE LA NECESIDAD SECRETARIA AMINISTRATIVA:
(...)

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Proveer bienes de acuerdo con políticas, planes y procedimientos establecidos.
2. Proporcionar los servicios administrativos según requerimientos, condiciones y procedimientos establecidos.
3. Dirigir el proceso Contratación Estatal que sea autorizada por el ordenador del gasto aplicando lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios y las demás actividades administrativas y operativas que permitan el desarrollo institucional para elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Municipal. (...)
8. Controlar los bienes de la entidad según procedimientos establecidos. (...)

1.2 SUB-SECRETARIO DE DESPACHO (ADMINISTRATIVO)

- (...)2. Coordinar la gestión contractual de la Administración central, en aplicación del Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e interventoría y la normatividad vigente
3. Proyectar los actos administrativos preparatorios del proceso contractual de la dependencia y revisar los documentos pre contra y post contractuales que debe suscribir la Secretaría Administrativa, asegurando el desarrollo de los principios que rigen la contratación estatal y los procedimientos establecidos en la ley y el Manual de Contratación vigente. (...)



Alcaldía de Calarcá

La administración municipal con el fin de cumplir las funciones inherentes a su misión y en acatamiento de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, tiene una serie de requerimientos técnicos, necesarios para la realización de los eventos institucionales, jornadas de bienestar y demás actos protocolarios propios de la entidad.

El municipio de Calarcá no cuenta con los elementos técnicos, tecnológicos, logísticos, ni con el personal necesario para el cubrimiento de los mismos, ya que en su mayoría requieren de un diseño o atención especial, cuidando además, la imagen de la administración municipal, es por eso que se hace necesario contratar el servicio de alquiler logístico de sonido, pantallas, luces, sillas, carpas, vallas, mesas y tarimas; para el desarrollo y la ejecución de los proyectos, programas y actividades a efectuar por las diferentes secretarías del municipio de Calarcá en cumplimiento y ejecución del plan de desarrollo existente.

Se hace indispensable contar con el apoyo logístico, acompañamiento y coordinación de un operador, a fin de darle cobertura a las actividades oficiales que preside el señor Alcalde o su delegado, dentro de las que se encuentran consejos de política social, actos ceremoniales, socialización de plan de desarrollo, rendiciones de cuenta, reuniones de gabinete, consejos de gobierno, actos litúrgicos en acción de gracias, actos civiles, militares, académicos, deportivos, culturales, y protocolarios, así como eventos, que como su nombre lo indica, son eventuales y en ocasiones pueden programarse con pocos días de antelación.

En este sentido es indispensable, tener en cuenta para cada acto o ceremonia, los detalles propios de la organización de eventos, como lo es el diseño, programación, y ejecución, contando con una planificación detallada, la cual debe ser manejada por personal idóneo y capacitado.

Todos estos actos se llevan a cabo a diario en la administración pública y para ejecutarse requieren de un protocolo institucional, el cual debe entenderse como un conjunto de normas y procedimientos que regulan los actos institucionales de la administración del Estado y que marcan la pauta a seguir en tratamientos, precedencias e imagen institucional, a lo que hay que añadir las tradiciones arraigadas.

El uso de este protocolo institucional y los diferentes elementos que lo componen, requieren de una logística acorde con cada evento que pretenda realizarse.

EL Municipio de Calarcá no cuenta en la actualidad con los bienes muebles e inmuebles suficientes para apoyar todo tipo de actividades (tablones, mesas, silletería, sonido, vallas, locaciones, etc)

La secretaria administrativa, dependencia adscrita al despacho tiene dentro de sus funciones operativas la actividad de protocolo para acompañar la preparación y desarrollo de actividades, eventos, ceremonias y similares llevadas a cabo por las diferentes dependencias del gobierno municipal. En este orden de ideas, los eventos programados por las diferentes dependencias de la administración departamental requieren tarimas, pantallas, carpas, inflables y transporte; elementos con los que no se cuentan actualmente, por tanto, se hace necesario contar con la prestación de servicios de apoyo logístico, que cubra la atención de eventos, ceremonias y demás actos





Alcaldía de Calarcá

oficiales o que apoye o realice el municipio de Calarcá por tanto se debe garantizar que el contratista cuente con todos los insumos para la logística de los diferentes espacios, con el fin atender los actos programados e imprevistos durante la vigencia 2026.

De lo anterior, se puede concluir que es función inherente a la Secretaría Administrativa es garantizar el suministro de bienes o insumos para la funcionalidad y operatividad de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, evitando traumatismos en el normal funcionamiento de la entidad y que esta pueda cumplir con los fines esenciales a su cargo.

En atención a la declaratoria de desierto del proceso de **Mínima Cuantía MC-028-2026**, cuyo objeto corresponde a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES QUE SE EJECUTEN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CALARCÁ, PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO"**, se hace necesario dejar constancia de que **persiste la necesidad que dio origen al proceso contractual**, toda vez que las circunstancias y requerimientos institucionales que justificaron su estructuración no han desaparecido ni han sido satisfechos por otro medio.

La declaratoria de desierto del proceso constituye una circunstancia relacionada con el trámite de selección y no implica, por sí misma, la desaparición de la necesidad administrativa que motivó la contratación. En consecuencia, la Administración Municipal de Calarcá continúa requiriendo contar con el apoyo logístico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de los eventos, jornadas de trabajo, reuniones, actividades institucionales y demás acciones programadas y/o que se requieran durante la vigencia, en cumplimiento de sus competencias legales y reglamentarias.

La necesidad persiste, además, en razón de que las diferentes dependencias de la Administración Municipal desarrollan actividades dirigidas al cumplimiento de sus funciones, metas institucionales y compromisos establecidos en el **Plan de Desarrollo Municipal**, las cuales demandan condiciones logísticas adecuadas para su realización. Dentro de estas actividades se encuentran, entre otras, jornadas institucionales, reuniones de trabajo, actividades de participación ciudadana, espacios de articulación interinstitucional, eventos de carácter administrativo y aquellas demás actividades que, de acuerdo con las necesidades del servicio, deban ser desarrolladas por la Administración Municipal.

La ausencia de un proveedor seleccionado como consecuencia de la declaratoria de desierto del proceso **MC-028-2026** no satisface ni subsana dicha necesidad. Por el contrario, de no adelantarse una nueva actuación contractual que permita atenderla, podría verse afectada la adecuada ejecución de las actividades institucionales previstas, así como el cumplimiento oportuno de las metas, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo.

Debe precisarse que el requerimiento de apoyo logístico responde a una **necesidad real, actual y verificable de la entidad**, asociada directamente con el cumplimiento de sus fines institucionales. La contratación pretendida no obedece exclusivamente a la realización de un evento particular, sino a la necesidad de disponer de los bienes y/o servicios logísticos requeridos para atender las diferentes actividades de trabajo que sean programadas por la





Alcaldía de Calarcá

Administración Municipal durante el periodo correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades efectivamente identificadas.

En este sentido, resulta procedente continuar con las actuaciones administrativas y contractuales encaminadas a satisfacer la necesidad identificada, garantizando en todo momento los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, así como la debida observancia de las disposiciones aplicables a la modalidad de selección que corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la función que le asiste a esta Secretaría para elaborar el presente estudio previo, se concluye que la necesidad presentada por la administración municipal, será cubierta a través de la contratación por medio de la modalidad de selección de mínima cuantía con el propósito de seleccionar la persona natural, persona jurídica, el consorcio o la unión temporal que se encuentren legalmente habilitadas para prestar el servicio logístico con el Municipio de Calarcá.

De acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que debe de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual estatal, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Municipio de Calarcá público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido para esta vigencia.

Finalmente es importante precisar que con relación a lo señalado en el Decreto 287 de 2026, artículo **2.2.1.2.4.2.7.5., INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, una vez realizado el análisis técnico del objeto contractual, se determinó que el mismo comprende la planeación, coordinación y ejecución integral de eventos masivos de carácter cultural y artístico, y/o administrativos o de funcionalidad de la administración municipal en el marco de cumplimiento de ellos programas y proyectos, lo cual implica: Operación logística simultánea en múltiples escenarios, Coordinación de personal en campo en jornadas extendidas, Respuesta inmediata ante contingencias operativas, técnicas y de seguridad, Manejo de proveedores, artistas, montaje, desmontaje y producción en tiempo real, en ese sentido, la entidad concluye que los requisitos habilitantes definidos en el proceso (experiencia específica, capacidad organizacional y capacidad operativa) responden de manera estricta a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato, la seguridad de los asistentes y el cumplimiento de los cronogramas establecidos.

Por lo anterior, no resulta técnicamente viable establecer condiciones habilitantes diferenciales o flexibilizar los requisitos exigidos, en la medida en que ello podría comprometer la idoneidad del contratista y afectar directamente la correcta ejecución del objeto contractual.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.



2.1. TIPO DE CONTRATO: Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, conforme a las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, definido el Artículo 32 numeral. 3 de la Ley 80 del año 1,993, el cual resultará del desarrollo de la modalidad de selección del contratista.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN EVENTOS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES QUE SE EJECUTEN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CALARCÁ, PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SU MISIONALIDAD Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO"

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Los siguientes códigos del clasificador son tomados de conformidad a los estipulados dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

La selección abreviada de menor cuantía objeto del presente Proceso de Contratación los proponentes deberán estar inscritos de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC - Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el tercer nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72000000	72150000	72154000	72154064
Servicios de edificación construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de edificios especializados y comercio	Servicio de alquiler de equipos portátiles para iluminación
80000000	80140000	80141600	80141607
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios	Gestión Eventos
80000000	80140000	80141900	80141902
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales	Reuniones y Eventos
81000000	81140000	81141600	81141601
Servicios basados en ingeniería, investigación y	Tecnologías de fabricación	Manejo de cadena de suministros	Logística



Alcaldía de Calarcá

tecnología			
90000000	90100000	90101600	90101602
Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de banquetes y catering	Servicios de carpas para fiestas
90000000	90110000	90111600	90111603
Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Facilidades para encuentros	Salas de reuniones o banquetes
93000000	93140000	93141700	93141701
Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura	Organizaciones de eventos culturales

2.4 CONDICIONES TECNICAS REQUERIDAS:

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la Oferta técnica y Económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial del servicio a prestarse o los productos, o elementos que lo componen, no exime al contratista de su prestación y entrega, tales condiciones técnicas son:

ITEM	PDTO/SERV	ESPECIFICACIONES	HORAS
	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	
1	SONIDO PEQUEÑO 4.000 WATTS RMS	4 CABINAS ACTIVAS DE 1.000WT CADA UNA CON UNA CONSOLA DIGITAL DE 12 CANALES, UN COMPUTADOR PORTATIL, 2 MICRÓFONOS INALÁMBRICOS DE MARCA RECONOCIDA (NO CUSTOM) 2 PIAÑAS EXTENSIONES NECESARIAS, CABLES XLR NECESARIOS SEGÚN LA LOCALIDAD DONDE SE INSTALE EL SONIDO, INCLUYE ARME Y DESARME Y OPERADOR DE SONIDO INCLUYENDO SISTEMA IN EAR PARA EXPOSITOR	DIA
2	SONIDO MEDIANO 15.000 WATTS RMS	SISTEMA DE SONIDO LÍNEA ARRAY ACTIVO CANTIDAD 6, DOS BAJOS DOBLES , 2 MONITORES DE RETORNO MARCA RECONOCIDA, CONSOLA DE 20 CANALES DIGITAL, PC, KIT DE MICRÓFONOS CANTIDAD 12, UN MICRÓFONO INALÁMBRICO, 2 CAJAS DIRECTAS, UN DISTRO DE CORRIENTE, EXTENSIONES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, CABLES XLR SEGÚN LA NECESIDAD Y LOCALIDAD DESDE QUE SE INSTALE EL SONIDO, INCLUYE ARME Y DESARME Y OPERADOR DE SONIDO INCLUYENDO SISTEMA IN EAR PARA EXPOSITOR	DIA





Alcaldía de Calarcá

3	SONIDO GRANDE 40.000 WATTS RMS	SISTEMA DE SONIDO LÍNEA ARRAY ACTIVO CANTIDAD 12, SEIS BAJOS, 4 MONITORES DE RETORNO, CONSOLA MIDAS M32 DE 32 CANALES DIGITAL, PC, KIT DE MICRÓFONOS CANTIDAD 24, 3 MICRÓFONO INALÁMBRICO, 6 CAJAS DIRECTAS, KID DE BATERÍA MARCA RECONOCIDA, UN DISTRO DE CORRIENTE, EXTENSIONES, CABLES XLR SEGÚN LA LOCALIDAD DONDE SE INSTALE EL SONIDO, INCLUYE ARME Y DESARME Y OPERADOR. INCLUYENDO SISTEMA IN EAR PARA EXPOSITOR	DIA
6	PANTALLA	PANTALLA DE 5X3 METROS PITCH 3,9, CON PROCESADOR, PC, SOPORTADA EN YINAS Y PUENTE DE TRUSS, EXTENSIONES SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO, INCLUYE ARMADA Y DESARMADA Y OPERADOR.	DIA
7		PANTALLA DE 6X4 METROS PITCH 3,9, CON PROCESADOR, PC, SOPORTADA EN YINAS Y PUENTE DE TRUSS, EXTENSIONES SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO, INCLUYE ARMADA Y DESARMADA Y OPERADOR	DIA
9	LUCES	SISTEMA QUE SE CONFORMA POR 16 PARES LED DE 3W, 4 CABEZAS ROBÓTICAS TIPO BEAM R14, 2 CÁMARAS DE HUMO, MANEJADOS DESDE UNA PLATAFORMA DIGITAL. INCLUYE MONTAJE DESMONTAJE OPERADOR DE LUCES CABLES XLR, PC, EXTENSIONES.	DIA
11	GENERADOR	PLANTA DE CORRIENTE DE 30 KVA SIN CON CABINA INSONORA, INCLUYE TRASLADO AL LUGAR COMBUSTIBLE SERVICIO POR 8 HORAS.	DIA
12	SILLAS	SILLA TIPO PLÁSTICA BLANCA CON ESPALDAR SIN BRAZO, MEDIDAS ALTO 89 CM , ANCHO/PROFUNDO 49,5 CM Y LARGO 46,5 CM	DIA
		SILLA TIPO PLÁSTICA BLANCA SIN ESPALDAR (TIPO BUTACA)	DIA
13	CARPAS	CARPA DE 12X6 EN LONA PESADA	DIA
		CARPA DE 12X12 EN LONA PESADA	DIA
		CARPA DE 4X4 EN LONA BLANCA	DIA
		CARPA DE 6X6 EN LONA BLANCA	DIA
14	MESAS	MANTEL BLANCO DE 1.50	DIA
		MESA PLASTICA BLANCA CON DIMENSIONES DE 90X90 MEDIDAS ALTO 71 CM	DIA
		MESA PLASTICA BLANCA CON DIMENSIONES DE 70X70 MEDIDAS ALTO 89 CM	DIA
15	TARIMA	TARIMA MOVIL DE 6X3 A 80 CM INCLUYE ESCALERA, ACONDICIONADA PARA ESTAR FIJA O MOVIL CON VEHICULO DE TRACCION	DIA
		TARIMA DE 4X4 LA CUAL PUEDE SER CON ALTURA DE 60CM, 1.50CM O 25CM INCLUYE ESCALERA Y FALDÓN NEGRO INSTALADA Y DESINSTALADA	DIA
		TARIMA DE 6X6 LA CUAL PUEDE SER CON ALTURA DE 60CM, 1.50CM O 25CM INCLUYE ESCALERA Y FALDÓN NEGRO INSTALADA Y DESINSTALADA	DIA
		TARIMA DE 12X6 LA CUAL PUEDE SER CON ALTURA DE 80CM, 1.50CM O 25CM INCLUYE ESCALERA Y FALDÓN NEGRO INSTALADA Y DESINSTALADA	DIA
16	STAND	STAND 3X2 (1 STAND X DIA)	DIA
		STAND 3X3 (1 STAND X DIA)	DIA



17	VARIOS	PANTALLA LED CON BASE METALICA DE 25 A 30 PULGADAS QUE INCLUYA CABLE HDMI DE HASTA 20 MTS PARA APOYO VISUAL TIPO TELEPROMPER	DIA
		UNA (1) EXTENSION PARA CORRIENTE DE OCHENTA (80) METROS	DIA

ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS: En el evento en que el Municipio de Calarcá Q., requiera durante la ejecución del contrato la prestación del servicio logístico de un equipo diferente a los contemplados dentro de las especificaciones técnicas, la entidad aplicará el siguiente procedimiento:

El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento requerido, el Municipio de Calarcá solicitará por lo menos DOS (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado

Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio arrojado por el estudio del mercado y soportado con las cotizaciones recibidas por la entidad. Si el elemento se requiere con periodicidad, se deberá incluir los items para lo cual se realizará modificadorio del contrato, con el fin de adoptar el nuevo elemento dentro del listado de las especificaciones

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de servicios será en el municipio de Calarcá (Quindío).

2.6 PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal; lo que primero ocurra.

2.7 PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial se estima en la suma **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.540.000.00) a monto agotable**, incluido los Impuestos, los cuales se ejecutarán de acuerdo a la necesidad del servicio prestado, soportados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro.: CDP0000000806 de fecha 26 de marzo del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$7.540,000
Certificado PAA 2026000687		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro.: CDP0000000649 de fecha 22 de ENERO del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$25.000.000
Certificado PAA 2026000616		

Total certificados de disponibilidad presupuestal	\$32.540.000
---	--------------

NOTA 1: EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL, LAS CANTIDADES DEPENDEN DE LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LAS CUALES SE ACORDARÁN EN CONJUNTO CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DURANTE LA EJECUCIÓN, DEPENDIENDO DEL VALOR UNITARIO OFERTADO, QUE SERÁ EL QUE RIJA DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; HASTA AGOTAR LAS DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NOTA 2: El presupuesto del contrato podrá o no agotarse, razón por la cual, el contrato podrá ser adicionado, prorrogado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato.

2.8. FORMA DE PAGO: El Municipio de Calarcá pagará el valor del contrato que se suscriba, mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo al servicio real y efectivamente prestado a la entidad y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas, de la documentación soporte y del respectivo informe mensual, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

Nota: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

GRAVÁMENES: Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, misimos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 026 de diciembre 18 del año 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío y Ordenanza Nro. 05 del 2.005 expedida por la Asamblea Departamental del Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor	4%	



Alcaldía de Calarcá

total del pago: Estatuto Tributario Municipal.		8.5%
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	2%	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	0.5%	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	2%	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	2%	2%
Impuesto anticipado descuento rete-ica	0.5%	0.5%

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA

2.9 SUPERVISIÓN: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: El (la) Secretario (a) Administrativo(a) del municipio de Calarcá Quindío y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones Generales:

1. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades y/o servicios realizados, junto con los soportes en medio digitales del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.





Alcaldía de Calarcá

2. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas evitando dilaciones y trabamientos.
3. Mantener indemne al Municipio de Calarcá, frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo.
5. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018, y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.

3.2. Obligaciones Específicas:

1. Garantizar la correcta prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades que le sean requeridas para la atención de los diferentes eventos o actividades de acuerdo a las órdenes de servicio.
2. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Municipio de Calarcá.
3. Realizar la entrega de los elementos solicitados para la realización de los diferentes eventos del Municipio de Calarcá, en condiciones óptimas, limpios y en buen estado de uso.
4. En caso de presentarse devoluciones por parte del supervisor del contrato por elementos en mal estado, el contratista deberá hacer la reposición del mismo de manera inmediata antes del inicio del evento.
5. Asumir los gastos de transporte de los elementos y del personal que requiera para la debida prestación del servicio, advirtiendo desde ahora que el Municipio de Calarcá, no tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato.
6. Poner a disposición de la Administración Municipal para la prestación del servicio el personal ofrecido en la propuesta.





Alcaldía de Calarcá

7. Deberá Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio.
8. Suministrar insumos y elementos logísticos (pantallas, sonido, sillas, mesas, manteles, Vallas, carpas, etc.), según se requiera por parte del Municipio, para cada uno de los eventos.
9. Contar con equipo humano que sea necesario, para el desarrollo y realización de los eventos (profesional técnico o tecnólogo en sonido y personal logístico para el montaje y desmontaje del evento).
10. Estar disponible para prestar el servicio, de acuerdo con los horarios establecidos por el Municipio, esto incluye montaje y desmontaje de los mismos, en coordinación con el supervisor del contrato.
11. En cada evento tener personal a cargo del cuidado de los elementos suministrados.
12. Prestar el servicio garantizando la atención pertinente a los participantes.
13. En cada evento se debe contar con personal para realizar la limpieza del sitio destinado, antes, durante y finalizado el evento igualmente con el fin de conservar el ambiente higiénico.
14. Deberá contar con la vinculación y disponibilidad durante el tiempo de ejecución del contrato con un, **PROFESIONAL Y/O TÉCNICO Y/O TECNÓLOGO EN SONIDO**, quien deberá cumplir las siguientes actividades:
 - I. Realizar la producción de audio, que implica grabación, edición y mezcla de sonido según el evento requerido
 - II. Realizar el diseño de sonido que implica la creación y manipulación de efectos de sonido.
 - III. Realizar la sonorización en vivo que conlleve la configuración y operación de sistemas de sonido para eventos en vivo, como conciertos, conferencias, obras de teatro, eventos deportivos, entre otros.
 - IV. Realizar la postproducción de audio, que puede incluir la sincronización de sonido con imágenes, la corrección de errores de audio y la mezcla final.
 - V. Realizar la Masterización de audio, el cual es el proceso final de preparación de grabaciones de audio para su distribución, que implica ajustar el equilibrio tonal, la dinámica y otros aspectos para lograr un sonido óptimo en diferentes formatos y dispositivos de reproducción.
 - VI. Realizar la instalación de sistemas de sonido que implica el diseño, instalación y mantenimiento de equipos de sonido
15. Deberá contar con la vinculación y disponibilidad durante el tiempo de ejecución del contrato con un **TECNÓLOGO EN ORGANIZACIÓN DE**





Alcaldía de Calarcá

EVENTOS Esto, con el fin de garantizar el apoyo de diversas tareas en eventos de gran magnitud que se realicen por parte del Municipio de Calarcá, en cuanto a la implementación de: coordinación de logística, protocolo, distribución de equipos, mesas y demás elementos que se requieran para la ejecución del evento, lo cual deberá ser debidamente concertado con el Supervisor del Contrato

16. Recoger las tarimas, mesas, carpas, sillas, vallas, sonido, pantallas y demás elementos de apoyo logístico que haya entregado en ejecución del contrato, en lo posible el mismo día de terminación del evento.
17. Tener disponibilidad de tiempo y de los equipos ofertados, las veinticuatro (24) horas al día y los (7) días a la semana, durante el término de ejecución del contrato que se suscriba.
18. Asistir de manera previa y con un plazo prudente al sitio indicado en el municipio de Calarcá, asegurándose de las características prediales para la ubicación y conexión de equipos y la instalación de carpas, mobiliario y enseres, garantizando la mejor disposición de los mismos para el desarrollo del evento convocado.
19. El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en el factor CALIDAD DEL SERVICIO. **NOTA.** El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, previo a la garantía de la entidad al Debido Proceso, generará las sanciones pecuniarias a que haya lugar. El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Supervisor del contrato.

3.3. Obligaciones del municipio.

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
2. Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del Objeto del contrato, en el que además se verificara el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.
4. Solicitar la expedición del registro presupuestal

4. EL ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para suplir las necesidades del Municipio, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica, o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas, para que presten el servicio requerido.



Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto a contratar, siendo estas CNC AGENCIA SAS, DUVAN ANDRÉS MONDRAGÓN, ASOCIACIÓN OPORTUNA DE OPERACIONES, GPS KANGURO SA (se anexan correos) pero ninguno dio respuesta a la solicitud.

Adicionalmente, con el fin de dar publicidad al proceso de selección publicó en la plataforma SECOP II el evento de cotización E. COTIZACIÓN 013 2026 se aclara que a este evento se cargó la Ficha de Especificaciones Técnicas y sus anexos los cuales incluyen la información pertinente del proceso a ejecutar de tal forma que permite a los potenciales proveedores estructurar una cotización integral y ajustada a las necesidades de la Entidad.



Al cierre del evento, se identificaron 1254 proveedores inscritos en los códigos relacionados, de los cuales ningún proveedor manifestó interés de presentar cotización.

Así mismo, es importante señalar que la entidad agotó los recursos disponibles para la determinación del valor de mercado, mediante la solicitud de cotizaciones y la presentación del respectivo evento de cotización. No obstante, al no recibir respuesta alguna por parte del mercado, y con el fin de contar con un referente económico válido, se procede a tomar como base la oferta económica correspondiente a la vigencia 2025, del proponente al que fue adjudicado el proceso **SAMC No. 009 de 2025** (cuyo objeto y especificaciones son similares), la cual es indexada aplicando el promedio entre el incremento del salario mínimo (23%), y el IPC establecido para la vigencia 2025 (5,10%), cuyo resultado es un **14.05%**.

Dicho promedio se obtuvo, teniendo en cuenta que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) se encuentra establecido en un **5,10%** y que el salario mínimo legal vigente tuvo un incremento del **23%**, identificando una brecha de **17,9 puntos porcentuales** entre ambos indicadores. En este contexto, y con el ánimo de no generar un desequilibrio en las condiciones económicas del contrato, se toma la decisión de realizar la indexación correspondiente estableciendo un promedio entre el porcentaje del IPC y el incremento del salario mínimo, buscando así mantener un criterio de equidad y sostenibilidad para las partes:

TEM	PDTO/SERV	ESPECIFICACIONES	TIEMPO	OFERTA VIGENCIA 2025	INCREMENTO 14,05%	OFERTA VIGENCIA 2025 + INCEMENTO
	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS		V/ UNITARIO	V/ UNITARIO	V/ UNITARIO
1	SONIDO PEQUEÑO 4.000 WATTS RMS	4 CABINAS ACTIVAS DE 1.000WT CADA UNA CON UNA CONSOLA DIGITAL DE 12 CANALES, UN COMPUTADOR PORTATIL, 2 MICRÓFONOS INALÁMBRICOS DE MARCA RECONOCIDA (NO CUSTOM) 2 PIAÑAS EXTENSIONES NECESARIAS, CABLES XLR NECESARIOS SEGÚN LA LOCALIDAD DONDE SE INSTALE EL SONIDO, INCLUYE ARME Y DESARME Y OPERADOR DE SONIDO INCLUYENDO SISTEMA IN EAR PARA EXPOSITOR	DIA	\$ 2.000.000	\$ 281.000	\$ 2.281.000
2	SONIDO MEDIANO 15.000 WATTS RMS	SISTEMA DE SONIDO LÍNEA ARRAY ACTIVO (NO CUSTOM) CANTIDAD 6, DOS BAJOS DOBLES (NO CUSTOM SOLO MARCAS RECONOCIDA), 2 MONITORES DE RETORNO MARCA RECONOCIDA, CONSOLA DE 20 CANALES DIGITAL, PC, KIT DE MICRÓFONOS CANTIDAD 12, UN MICRÓFONO INALÁMBRICO, 2 CAJAS DIRECTAS, UN DISTRO DE CORRIENTE, EXTENSIONES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, CABLES XLR SEGÚN LA NECESIDAD Y LOCALIDAD DESDE QUE SE INSTALE EL SONIDO, INCLUYE ARME Y DESARME Y OPERADOR DE SONIDO INCLUYENDO SISTEMA IN EAR PARA EXPOSITOR	DIA	\$ 2.000.000	\$ 281.000	\$ 2.281.000
3	SONIDO GRANDE 40.000 WATTS RMS	SISTEMA DE SONIDO LÍNEA ARRAY ACTIVO (NO CUSTON SOLO MARCAS RECONOCIDA) CANTIDAD 12, SEIS BAJOS, 4 MONITORES DE RETORNO, CONSOLA DE 22 CANALES DIGITAL, PC, KIT DE MICRÓFONOS CANTIDAD 24, 3 MICRÓFONO INALÁMBRICO, 6 CAJAS DIRECTAS, KID DE BATERÍA MARCA RECONOCIDA, UN DISTRO DE CORRIENTE, EXTENSIONES, CABLES XLR SEGÚN LA LOCALIDAD DONDE SE INSTALE EL SONIDO, INCLUYE ARME Y DESARME Y OPERADOR. INCLUYENDO SISTEMA IN EAR PARA EXPOSITOR	DIA	\$ 3.000.000	\$ 421.500	\$ 3.421.500
6	PANTALLA	PANTALLA DE 5X3 METROS PITCH 2, CON PROCESADOR, PC, SOPORTADA EN YINAS Y PUENTE DE TRUSS, EXTENSIONES SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO, INCLUYE ARMADA Y	DIA	\$ 1.700.000	\$ 238.850	\$ 1.938.850



Alcaldía de Calarcá

		DESARMADA Y OPERADOR.				
7		PANTALLA DE 6X4 METROS PITCH 2, CON PROCESADOR, PC, SOPORTADA EN YINAS Y PUENTE DE TRUSS, EXTENSIONES SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO, INCLUYE ARMADA Y DESARMADA Y OPERADOR	DIA	\$ 2.000.000	\$ 281.000	\$ 2.281.000
9	LUCES	SISTEMA QUE SE CONFORMA POR 16 PARES LED DE 3W, 4 CABEZAS ROBÓTICAS TIPO BEAM R17, 2 CÁMARAS DE HUMO, MANEJADOS DESDE UNA PLATAFORMA DIGITAL. INCLUYE MONTAJE DESMONTAJE OPERADOR DE LUCES CABLES XLR, PC, EXTENSIONES.	DIA	\$ 1.000.000	\$ 140.500	\$ 1.140.500
11	GENERADOR	PLANTA DE CORRIENTE DE 30 KVA SIN CON CABINA INSONORA, INCLUYE TRASLADO AL LUGAR COMBUSTIBLE SERVICIO POR 8 HORAS.	DIA	\$ 1.000.000	\$ 140.500	\$ 1.140.500
12	SILLAS	SILLA TIPO PLÁSTICA BLANCA CON ESPALDAR SIN BRAZO, MEDIDAS ALTO 89 CM , ANCHO/PROFUNDO 49,5 CM Y LARGO 46,5 CM	DIA	\$ 19.000	\$ 2.670	\$ 21.670
		SILLA TIPO PLÁSTICA BLANCA SIN ESPALDAR (TIPO BUTACA)	DIA	\$ 9.000	\$ 1.265	\$ 10.265
13	CARPAS	CARPA DE 12X6 EN LONA PESADA	DIA	\$ 1.000.000	\$ 140.500	\$ 1.140.500
		CARPA DE 12X12 EN LONA PESADA	DIA	\$ 2.000.000	\$ 281.000	\$ 2.281.000
		CARPA DE 4X4 EN LONA BLANCA	DIA	\$ 600.000	\$ 84.300	\$ 684.300
		CARPA DE 6X6 EN LONA BLANCA	DIA	\$ 700.000	\$ 98.350	\$ 798.350
14	MESAS	MANTEL BLANCO DE 1.50	DIA	\$ 25.000	\$ 3.513	\$ 28.513
		MESA PLASTICA BLANCA CON DIMENSIONES DE 90X90 MEDIDAS ALTO 71 CM	DIA	\$ 39.000	\$ 5.480	\$ 44.480
		MESA PLASTICA BLANCA CON DIMENSIONES DE 70X70 MEDIDAS ALTO 89 CM	DIA	\$ 39.000	\$ 5.480	\$ 44.480
15	TARIMA	TARIMA MOVIL DE 6X3 A 80 CM INCLUYE ESCALERA, ACONDICIONADA PARA ESTAR FIJA O MOVIL CON CAMIONETA 4X4	DIA	\$ 1.425.000	\$ 200.213	\$ 1.625.213
		TARIMA DE 4X4 LA CUAL PUEDE SER CON ALTURA DE 60CM, 1.50CM O 25CM INCLUYE ESCALERA Y FALDÓN NEGRO INSTALADA Y DESINSTALADA	DIA	\$ 800.000	\$ 112.400	\$ 912.400
		TARIMA DE 6X6 LA CUAL PUEDE SER CON ALTURA DE 60CM, 1.50CM O	DIA	\$ 1.600.000	\$ 224.800	\$ 1.824.800



		25CM INCLUYE ESCALERA Y FALDÓN NEGRO INSTALADA Y DESINSTALADA				
		TARIMA DE 12X6 LA CUAL PUEDE SER CON ALTURA DE 80CM, 1.50CM O 25CM INCLUYE ESCALERA Y FALDÓN NEGRO INSTALADA Y DESINSTALADA	DIA	\$ 1.600.000	\$ 224.800	\$ 1.824.800
16	STAND	STAND 3X2 (1 STAND X DIA)	DIA	\$ 700.000	\$ 98.350	\$ 798.350
		STAND 3X3 (1 STAND X DIA)	DIA	\$ 700.000	\$ 98.350	\$ 798.350
17	VARIOS	PANTALLA LED CON BASE METALICA DE 25 A 30 PULGADAS QUE INCLUYA CABLE HDMI DE HASTA 20 MTS PARA APOYO VISUAL TIPO TELEPROMPER	DIA	\$ 200.000	\$ 28.100	\$ 228.100
		UNA (1) EXTENSION PARA CORRIENTE DE OCHENTA (80) METROS	DIA	\$ 400.000	\$ 56.200	\$ 456.200
TOTAL				\$ 24.556.000	\$ 3.450.118	\$ 28.006.118

Nota 1: Los ítems enunciados en el cuadro anterior son una simple referencia de los servicios que en un momento determinado puede llegar a requerir la Entidad durante la ejecución del contrato, sin embargo, ello no quiere decir que todos los ítems van a ser ejecutados.

Así pues se informa que el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$32.540.000) M/CTE**, IVA incluido, dado que se tratará de un contrato de servicios logísticos el cual se ejecutará hasta el **monto agotable** sujeto a la disponibilidad de recursos aportada al presente proceso contractual, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los servicios que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá de la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la Entidad con base en el Estudio del Mercado, el cual corresponde a **VEINTIOCHO MILLONES SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$28.006.118)**. Entonces, para efectos de evaluación, la entidad tomará la sumatoria de valores unitarios y la adjudicación corresponderá al valor total del presupuesto oficial.

Nota 2: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del número de servicios a requerir durante el plazo de ejecución del contrato, pero si se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

Nota 3: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.



Alcaldía de Calarcá

Nota 4: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, **supere el valor unitario fijado por la Entidad**, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 5: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada servicio es el registrado por el oferente en su propuesta, este será el que rija durante el término de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin fórmula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Nota 6: Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir redondeados al peso.

Nota 7: *"La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado"* (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en la subsección 5º del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Para el proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, invitación pública y demás documentos precontractuales en los cuales se establecerán la totalidad de las condiciones habilitantes, acorde con esto, el municipio de Calarcá seleccionará la propuesta que oferte menor precio y cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes señalados dentro del proceso.

Finalmente, considerando que el valor del contrato que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o



Alcaldía de Calarcá

estimado celebrar por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (**32.540.000**) M/CTE, MONTO AGOTABLE, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la MINIMA CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada MINIMA CUANTIA, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento Invitación Pública de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido.

6. INDICACIÓN SOBRE SI HAY LUGAR SOLICITAR IMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN:

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 >>, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2.**, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificados por el Decreto Nacional Reglamentario 1860 de Diciembre del 2.021 >>, la Entidad realiza el siguiente análisis para determinar si el proceso de selección de que trata el presente Pliego de Condiciones es susceptible de limitarse a MIPYMES Nacionales o Territoriales cuyo domicilio principal sea la respectiva circunscripción territorial a la cual resultare limado --siempre que sea aplicable tal limitación--, **la norma precitada determina:**

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; (...)

En virtud de lo anterior, para determinar si el proceso contractual puede ser susceptible de limitación a MIPYMES, la Entidad acude a consultar la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada por el Banco de la Republica a la fecha de expedición del presente acto contractual (Pliego de Condiciones), la cual puede ser consultada o corroborada a través del siguiente LINK:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umb_ales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf



Alcaldía de Calarcá

UMBRAL DE VALORES PARA LIMITACIÓN A MIPYMES	
Umbral MIPYMES (dólares) US:	\$ 125.000
Umbral MIPYMES En Pesos. COL	\$ 511.708.497
Valor del Presupuesto oficial	\$ 32.540.000
APLICA / NO APLICA	APLICA

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), al actual proceso se le realizará convocatoria para limitar a Mipyme nacionales.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.", El Municipio de Calarcá realizará la convocatoria a las Mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Quindío, la cual se verificará en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.





Alcaldía de Calarcá

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el **Análisis del Sector** documento anexo al presente proceso y en virtud del artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proceso de selección a adelantar el cual es menor a \$125.000 dólares, la presente convocatoria es **SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES**

7. REQUISITOS HABILITANTES:

El Municipio de CALARCÁ Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los criterios habilitantes que se describen a continuación son proporcionales al valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el contrato que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor oferta, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

Los requisitos habilitantes son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, organizacional, financiera, de experiencia y técnica, de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección. Así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para la presentación de la oferta económica.

Los mismos se establecieron bajo un esquema simple de CUMPLE Y NO CUMPLE, en estricto apego de los criterios habilitantes de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 el oferente debe acreditar los aspectos indicados a continuación y cuyos requisitos se establecerán en el presente Pliego de Condiciones

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos los cuales son objeto de verificación de cumplimiento como Requisitos Habilitantes para la participación en el proceso de selección, y la consecuente calificación de los mismos, entregando resultado de HABILITADO/NO HABILITADO.

Se consideran propuestas hábiles, aquellas que se diligencien con cumplimiento riguroso de lo requerido en los estudios previos y en el Pliego de Condiciones, atendiendo a la metodología y orden indicados. Esto es,

- a. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en el presente Pliego de Condiciones.





Alcaldía de Calarcá

- b. En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del presente Pliego de Condiciones.
- c. La verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes no dará derecho a la asignación de puntaje, sólo conducirá a determinar si la propuesta es hábil para ser evaluada y calificada

7.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURÍDICA (CJ).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3º del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el presente estudio previo.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

7.2. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA.

7.2.1. CARTA PRESENTACION PROPUESTA.

La Carta de presentación de la propuesta se deberá presentar firmada por el oferente, es decir, en el caso de las personas jurídicas, ésta debe estar suscrita por el representante legal cuya calidad será verificada, igualmente en caso de consorcios o uniones temporales deberá estar suscrita por el representante designado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

7.2.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Se debe presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección que se adelanta. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más.





Alcaldía de Calarcá

Así mismo deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá ser consecuente con el objeto del contrato a suscribir.

Para el caso de consorcios o uniones temporales deberán adjuntar a la propuesta el documento constitutivo del consorcio y/o unión temporal, donde indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos, condiciones y porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

Así mismo, se debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para contratar. Deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas su órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

NOTA: El Municipio de Calarcá Quindío se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente con el fin de corroborar la misma, solicitando para el efecto los soportes que considere pertinentes.

Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la Oficina Principal y/o la Sucursal de la empresa en caso de persona natural: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso, y en el que se acredite mínimo un año de constitución.

En el evento en que ninguno de los certificados mencionados se indique las facultades del Representante Legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indique las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos de la sociedad.



(EN CASO DE PRESENTARSE LA OFERTA DE MANERA PLURAL SERA ACORDE A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DE SECOP II

7.2.3. REGISTRO MERCANTIL.

Si es persona natural deberá tener establecimiento de comercio debidamente inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección. Ambas personas, naturales (Con establecimiento de comercio) o jurídicas, deberán desarrollar actividades u objetos sociales concordantes con el objeto del contrato a suscribir.

7.2.4. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta al proceso de selección mediante una de estas figuras asociativas.

A través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, dará lugar a que la propuesta sea inhábil.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales o personas jurídicas cuyo objeto social o actividad mercantil no tenga relación con el objeto del presente proceso de selección.

Sera obligatorio un mínimo de participación del 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. La inobservancia de esta condición dará lugar a que la propuesta sea inhábil.

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de compromiso consorcial o de Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.
- c. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.



Alcaldía de Calarcá

- d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los Cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del Consorcio o unión Temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- 1. Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- 2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- 3. Si la va a realizar el Consorcio o unión Temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que se podrá ceder el mismo entre los miembros que integren el Consorcio, siempre y cuando se realice autorización previa, expresa y escrita de la Entidad contratante.

7.2.5. FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANIA.

El proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

7.2.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión





Alcaldía de Calarcá

temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente las actividades mercantiles relacionadas con bienes y/o servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

7.2.7. DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR - LIBRETA MILITAR.

El proponente deberá anexar fotocopia de la libreta militar, del representante legal o la persona natural, si es hombre menor o igual a 50 años. Aplica para todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2017: *La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

7.2.8. ENCONTRARSE AL DÍA EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día frente a sus aportes y los de sus empleados, según corresponda, en el pago a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, al igual que a los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

- A. Para el caso de Persona Natural:** Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda este último), al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia

- B. Para el caso de Personas Jurídica (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.





Alcaldía de Calarcá

C. Para el caso de proponentes extranjeros: Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.

NOTA: El Municipio de CALARCÁ Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

7.2.9. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: Se verificará con una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal están incurso en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones.

7.2.10. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Aportar por parte del proponente persona natural y/o jurídica y el representante legal no presente sanciones:

- Antecedentes judiciales (Policía Nacional)
- Medidas correctivas
- Antecedentes disciplinarios (procuraduría)
- Antecedentes fiscales (Contraloría).
- El proponente (representante legal) deberá aportar el certificado de registro de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM)

7.2.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. (formato Anexo)

7.2.12. APODERADOS:





Alcaldía de Calarcá

Los proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta del poder otorgado en forma legal, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente para efectos de este proceso, en la República de Colombia y deberá estar facultado para presentar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular propuesta para el presente proceso de selección (ii) dar respuesta a los requerimientos aclaraciones que solicite la secretaria administrativa (iii) recibir notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación (iv) suscribir en nombre y representación del adjudicatario del contrato.

En caso de anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

7.2.13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del contrato, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso **NO** se solicitará.

Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del, numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

7.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente (personal natural o jurídico o consorcio o unión temporal), deberá acreditar los siguientes requisitos técnicos:

7.3.1. DOMICILIO PRINCIPAL Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O SUCURSAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:

El oferente deberá demostrar en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su registro mercantil que cuentan con domicilio principal y/o establecimiento o sucursal debidamente registrado en el Departamento del Quindío, cuya actividad comercial tenga relación directa con el objeto del contrato, es decir actividades logísticas pues se hace necesario tener



certeza que el establecimiento de comercio sea operativo y cuente con los elementos suficientes para atender de forma **INMEDIATA** los requerimientos de la entidad, garantizando que no existan retrasos de parte del contratista, toda vez que el contratista debe tener disponibilidad de los bienes y del personal requerido para la ejecución del contrato que se suscriba.

Esta información se constatará en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Lo cual se comprobará con el documento expedido por la Cámara de Comercio.

En caso de Unión Temporal o Consorcio, al menos uno de sus integrantes, deberá tener domicilio principal o sucursal o establecimiento de comercio debidamente registrada en el Departamento del Quindío, en relación con lo antes señalado.

No se aceptarán agencias, pues de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, no tienen capacidad para obligarse.

7.3.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

PERFIL	CANTIDAD	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES
PROFESIONAL Y/O TÉCNICO Y/O TECNÓLOGO EN SONIDO	1	Experiencia mínima de un (01) año relacionada.	i. Realizar la producción de audio, que implica grabación, edición y mezcla de sonido según el evento requerido ii. Realizar el diseño de sonido que implica la creación y manipulación de efectos de sonido. iii. Realizar la sonorización en vivo que conlleve la configuración y operación de sistemas de sonido para eventos en vivo, como conciertos, conferencias, obras de teatro, eventos deportivos, entre otros. iv. Realizar la postproducción de audio, que puede incluir la sincronización de sonido con imágenes, la corrección de



Alcaldía de Calarcá

			errores de audio y la mezcla final. v. Realizar la Masterización de audio, el cual es el proceso final de preparación de grabaciones de audio para su distribución, que implica ajustar el equilibrio tonal, la dinámica y otros aspectos para lograr un sonido óptimo en diferentes formatos y dispositivos de reproducción. vi. Realizar la instalación de sistemas de sonido que implica el diseño, instalación y mantenimiento de equipos de sonido.
TECNÓLOGO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	1	Experiencia mínima de un (01) año en organización de eventos.	con el fin de garantizar el apoyo de diversas tareas en eventos de gran magnitud que se realicen por parte del Municipio de Calarcá, en cuanto a la implementación de: coordinación de logística, protocolo, distribución de equipos, mesas y demás elementos que se requieran para la ejecución del evento, lo cual deberá ser debidamente concertado con el Supervisor del Contrato

Nota: El proponente deberá acreditar mediante carta de compromiso firmado por el representante legal, donde exprese que en el caso de salir favorecido pondrá a disposición para la ejecución del contrato, la totalidad del personal mínimo requerido y que será el mismo que relacionó en su propuesta y anexar la respectiva copia de los títulos o actas de grado, fotocopia de la cedula y certificados de experiencia,

7.3.2. LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL PERSONAL MÍNIMO DEBERÁ SER ACREDITADA A TRAVÉS DE CERTIFICACIÓN Y DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad o empresa contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista o empleado relacionando las funciones desempeñadas. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide





Alcaldía de Calarcá

Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia.

NOTA: Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta.

7.3.3. PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA, SE DEBEN ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SEGÚN CORRESPONDA:

- Fotocopias de los diplomas o actas de grado.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la tarjeta profesional (Cuando Aplique).
- Antecedentes profesionales (Cuando Aplique).
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (si aplica).

El proponente deberá aportar en su propuesta, como requisito mínimo habilitante los documentos antes mencionados, en relación con el personal mínimo con el fin de verificar la idoneidad y la experiencia requerida.

Al momento de inicio del contrato, el Municipio verificará que el personal presentado sea el mismo que se presentó en la propuesta, en caso contrario el proponente deberá allegar la justificación de la no participación del personal presentado, esta información será verificada por el Municipio. No obstante, lo anterior, el proponente deberá adjuntar en su propuesta un compromiso con la indicación que en caso de salir favorecido pondrá a disposición del contrato, la totalidad del personal mínimo requerido, de conformidad con el anexo de la propuesta económica, en las cantidades, calidades de formación académica, dedicación y experiencia (general y específica) requeridas en este documento y ofrecidas en su propuesta.

Se pone de presente a los proponentes que se encuentra a cargo de quien resulte adjudicatario/contratista, la vinculación de la totalidad del personal con la antelación necesaria, a efectos de que la prestación de servicios no sufra atraso alguno, lo anterior atendiendo las necesidades de la Entidad en relación con el objeto a contratar.

NOTA 3: Se determina la independencia de cada uno de los perfiles solicitados en este numeral, por lo cual no se podrá presentar el nombre de una persona para más de un perfil.

NOTA 4: El Municipio, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc., dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes





Alcaldía de Calarcá

8. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

8.1. EXPERIENCIA GENERAL

PERSONA NATURAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

PERSONA JURÍDICA: Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia deberá ser por lo menos de tres (3) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información.

8.1.1. CRITERIOS DIFERENCIALES (Decreto 1860 de 2021)

En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia, la condición de experiencia general será de mínimo DOS (02) años y SEIS (6) meses desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015

8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con la prestación servicios y/o suministro de servicios logísticos, además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Las condiciones de experiencia para participar en este proceso de selección,



se requiere ser persona natural o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

8.2.1. CRITERIOS DIFERENCIALES (Decreto 1860 de 2021)

8.2.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRESARIOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con la prestación servicios y/o suministro de servicios logísticos, además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los**



Alcaldía de Calarcá

derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

8.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el





Alcaldía de Calarcá

Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con la prestación servicios y/o suministro de servicios logísticos, y además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

8.3 REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

8.3.1 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES. El cual se puede acreditar con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla;
- II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida,
- III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida,
- IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida,
- V. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- VI. Copia del contrato y acta de recibo final.
- VII. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.





Alcaldía de Calarcá

- VIII. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- IX. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
- X. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

8.3.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

- I. El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).
- II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica)..
- III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2. Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 3. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 4. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 5. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia





Alcaldía de Calarcá

del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación.

8.3.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El proponente plural deberá acreditar experiencia máxima de DOS (2) certificados como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, sin importar su porcentaje de participación en el mismo. También se aceptará que el 100% de la experiencia sea aportada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Adicional el proponente deberá allegar copia de los contratos y/o certificaciones de experiencia en los siguientes términos

NOTA: Las certificaciones y/o constancias enunciadas deben individualmente contener como mínimo la siguiente información para que sean válidas:

1) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS:

- ✓ Fecha de suscripción del contrato
- ✓ Nombre de la entidad pública o privada contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Valor
- ✓ Nombre y cargo de quien suscribe la certificación
- ✓ Condiciones de tiempo, modo y lugar.
- ✓ Actividades desarrolladas por el contratista

Los proponentes que cumplan con este requisito serán **Habilitados**, y aquellos que no cumplan los requisitos serán **No Habilitados**, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA GENERAL: El MUNICIPIO DE CALARCÁ se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

9 CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se





Alcaldía de Calarcá

tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

- 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los





Alcaldía de Calarcá

documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del





Alcaldía de Calarcá

último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este





Alcaldía de Calarcá

porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la





Alcaldía de Calarcá

Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración,** para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**
- 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.**

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que





Alcaldía de Calarcá

cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese





Alcaldía de Calarcá

- integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- 10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- 10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.





Alcaldía de Calarcá

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Son causales de rechazo las siguientes:

- A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar. Cuando en un mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la Entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
- B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente más de una propuesta, individualmente o haciendo parte de un proponente plural.
- C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.
- F. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
- G. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
- H. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.





Alcaldía de Calarcá

- I. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
- J. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en el presente pliego de condiciones.
- K. Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el pliego de condiciones.
- L. No ofrecer el valor de un precio unitario.
- M. Superar el valor unitario de algún ítem ofrecido con respecto al valor establecido para cada ítem en el presupuesto oficial.
- N. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- O. Presentar la oferta extemporáneamente.
- P. No presentar oferta económica.
- Q. Presentar más de una oferta económica.
- R. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones
- S. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación.
- T. Cuando un proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.
- U. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad.
- V. Ofrecer condiciones particulares de inferior calidad.
- W. Las demás previstas en la ley.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:





Alcaldía de Calarcá

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos preVISIBLES constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

10.1. MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS.

La matriz de riesgos se encuentra como documento anexo.

10.2. ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

La matriz de los riesgos preVISIBLES, preparada por la Entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones al proyecto o al pliego de condiciones definitivo.

Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.





Alcaldía de Calarcá

10.3. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

El contratista deberá garantizar el contrato de a través de cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber:

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

10.4. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE AMRENIA garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

- **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo de ejecución del contrato.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía



por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo

11. APLICACIÓN DE TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES AL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo a la sección 4 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente:

Colombia en los últimos años ha firmado Acuerdos Comerciales, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se debe tener en cuenta tanto a los proponentes nacionales como a los extranjeros, se presenta a continuación una relación de los acuerdos comerciales que aplican para participar en el presente proceso de selección y que obligan a las entidades del nivel Municipal:

Conforme a lo anterior, el Municipio verifico a través del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03, V1 24/11/2021, dirigido a entidades territoriales municipales

ACUERDO COMERCIAL	¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTAL CUBIER TA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATA CIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION ES APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATA CIÓN	PROCESO DE CONTRACI ÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
-------------------	-----------	-------------------------	---	--	--



Alcaldía de Calarcá

		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI

NOTA 1: Respecto a los plazos señalados en los acuerdos comerciales, que aplican en cada caso del presente proceso, se aclara que, para el Municipio de Calarcá, se aplicará la excepción que se contempla en la reducción del plazo, ya que la información del presente proceso fue publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la publicación del Aviso de Convocatoria.

NOTA 2: La excepción N° 14, aplicará cuando el proceso sea limitado a MiPyme.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

13. INDEMNIDAD



El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignan dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.


FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro:	Juan Carlos Cardona -Abogado Contratista Secretaría Administrativa	
Reviso Componente Financiero:	Alejandra maria Duque Velasco - Contratista Financiero	
Reviso:	Manuel Fernando Ramirez Colorado -- Subsecretario Administrativo	